REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	Concede recurso de apelación
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Miguel Ángel Cárdenas Jaramillo y Otros
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación
Llamado en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia
Radicado:	52835-3333-001-2021-00246-00

1.- El día 21 de septiembre de 2023, este Despacho profirió sentencia, en el cual se concedieron las pretensiones de la demanda[1], misma que fue notificada a las partes por medio de mensaje dirigido a los respectivos correos electrónicos, el día 22 de septiembre del 2023[2].

2.- Ahora bien, el articulo 243 modificado por el articulo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece:

> "***ARTICULO 243. Apelación***. *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia (…)" (Subrayado fuera del texto)*

3.- Por otra parte, El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

> "***Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.*** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
>
> *(…)*
>
> *3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (…)"*

[1] Visible en el Anexo 039, obrante en el expediente digital
[2] Visible en el Anexo 040, obrante en el expediente digital

4.- Una vez surtida la aclaración de sentencia mediante auto de fecha 08 de julio de 2024[3] es procedente el recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte demandada y el apoderado judicial de la entidad Llamada en garantía contra la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia, e interpuestos dentro de la oportunidad correspondiente, esto es, el 06 de octubre de 2023[4], este Despacho concederá el recurso en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Nariño, debiéndose remitir el expediente para el trámite del mismo, previas las anotaciones secretariales de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandada y la Llamada en garantía contra la sentencia del 21 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente por oficina judicial al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
Jueza

[3] Visible en el Anexo 046 obrantes en el expediente digital
[4] Visible en el Anexo 043 y Anexo 044, obrantes en el expediente digital

Firmado Por:

Jhoana Shirley Gomez Burbano

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e6b836e7d0fc9e19cb8fc8ed51f0aff37e2f03486d5ad244b437486394652d**

Documento generado en 21/08/2024 11:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica